



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PATRIA NUEVA.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Patria Nueva, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante estrados el oficio identificado con la clave DEAP/2592.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Patria Nueva, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.



3. Que la Agrupación Política Local Patria Nueva, no presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política Local en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Patria Nueva, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Patria Nueva el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.



7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veinte de marzo de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Patria Nueva, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Patria Nueva, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Patria Nueva, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se



desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Patria Nueva, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Patria Nueva fue emplazada con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del trece de febrero de dos mil cuatro y feneció el veinte de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

*"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle 27 No. 74, Colonia Valentín Gómez Farías , C.P. 15010, Delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad, en busca del C. Héctor Guzmán Velarde, Presidente Provisional de la Agrupación Política Local 'Patria Nueva', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación 'Patria Nueva', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos*

**siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Héctor guzmán Velarde y que desempeña el cargo de Presidente quien se identificó con: Cédula profesional No. 589840 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."**

- IV. Con fecha veinte de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Patria Nueva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.



Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Patria Nueva al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

**“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

*La Agrupación reportó en su Informe Anual el importe de \$41,885.49 (cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.) como aportaciones de afiliados; de los cuales \$3,985.45 (tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 45/100 pesos M.N.) fueron en efectivo; sin embargo, no proporcionó copia de los Formatos RU-Agrupaciones (recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes), lo que incumple con lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

*Esta irregularidad es sancionable.*

**6.2 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA**

*La Agrupación presentó 5 pólizas de diario, que en su conjunto reflejan un total de \$41,885.49 (cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.) referentes a los rubros de gastos y servicios ordinarios, las cuales carecen de la documentación soporte, lo que incumple con lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

*Esta irregularidad es sancionable.*

**6.3 ASPECTOS GENERALES**



**No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/776.03 y DEAP/1306.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

- Pólizas de ingreso y egreso.
- Un ejemplar de sus publicaciones mensuales de divulgación, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2002.
- Formatos RU-Agrupaciones (Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes).
- Las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler del contrato de comodato.
- Declaración de pago ante la S.H.C.P.

**Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**La Agrupación no registró contablemente el costo de su publicación trimestral "Patria Joven", por lo que se desconoce el origen de los recursos para su elaboración, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**La Agrupación reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento de Afiliados en Especie la cantidad de \$37,900.00 (treinta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde al valor del registro de los bienes muebles e inmuebles que la Agrupación tiene en comodato, por lo que debió registrarlos en cuentas de orden y formular las notas correspondientes a los estados financieros, lo que incumple con lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**El responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación Política Local, no se presentó a efecto de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2002, por lo que incumplió con lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Estas irregularidades son sancionables."**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.



- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Patria Nueva, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

**"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS**

**La Agrupación reportó en su Informe Anual el importe de \$41,885.49 (cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.) como aportaciones de afiliados; de los cuales \$3,985.45 (tres mil novecientos ochenta y cinco 45/100 pesos M.N.) fueron en efectivo; sin embargo, no proporcionó copia de los Formatos RU-Agrupaciones (recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes), lo que incumple con lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable. "**

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Patria Nueva, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

**"En relación al punto 1.- de Error u Omisión Técnica del citado DICTAMEN, nuestra Agrupación dio cumplimiento mediante escrito de fecha 25 de abril de 2003, mismo que a la presente Adjunto en copia fotostática y en vía de prueba como ANEXO 1, el cual fue recibido en sus oficinas el día 3 de mayo del mismo año, en dicho informe adjuntamos a ustedes los formatos: 1A Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas locales, 1A~1 Detalle de montos aportados por los afiliados a la agrupación , 1A~2 Detalle de los montos aportados por simpatizantes de la agrupación, 1A-3 Detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento y 1A- 4 Detalle de los ingresos obtenidos por rendimientos financieros fondos y fideicomisos.**

**Ahora bien si bien es cierto que no se proporciono copia de los formatos RU- Agrupaciones, Recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, esto fue debido a no tener recibos oficiales con impresión de la Cedula de identificación fiscal, en virtud de que para nuestra inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes no contábamos con copia certificada del registro de nuestra organización expedida por ese H. Instituto Electoral, la que solicitamos a ustedes con nuestro escrito de fecha 31 de marzo del 2003; e igualmente mediante escrito de fecha veintidós de enero del año en curso, dimos cumplimiento al requerimiento que se nos hizo adjuntando al mismo la documentación solicitada, tal y como lo acredito con la copia fotostática que a la presente adjunto en vía de prueba como ANEXO 2."**



Así, este órgano superior de dirección considera que, la Agrupación Política Local en su respuesta al emplazamiento realizado en fecha veinte de febrero de dos mil cuatro, aportó copia simple de los formatos RU-Agrupaciones (recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes), que amparan la cantidad de \$3,985.45 (tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 45/100 M.N.), cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta autoridad electoral advierte que del análisis realizado a los argumentos esgrimidos por la Agrupación Política Local Patria Nueva, solventa correctamente la observación consignada en el Dictamen Consolidado, aprobado por este Consejo General el treinta de enero de dos mil cuatro.

- VII. Por lo que hace a las observaciones, identificadas en el apartado de "Gastos de Operación Ordinaria", se determinó lo siguiente:

**"6.2 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA**

*La Agrupación presentó 5 pólizas de diario, que en su conjunto reflejan un total de \$41,885.49 (cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.) referentes a los rubros de gastos y servicios ordinarios, las cuales carecen de la documentación soporte, lo que incumple con lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

*Esta irregularidad es sancionable."*

Con base en lo anterior, la Agrupación Política Local Patria Nueva, en su respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

*"Por lo que respecta al punto 2.- de Error u Omisión Técnica del DICTAMEN en comento, manifestamos que las cinco pólizas de diario que presentamos, estas fueron presentadas con una copia simple de la documentación soporte, ya que los documentos originales fueron conservados en nuestras oficinas debido a que consideramos que es un requisito exigido por las autoridades fiscales."*

Así pues se advierte que en la especie la Agrupación Política Local Patria Nueva, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 fracción VI, con



fecha veinte de febrero del año en que se actúa dio respuesta a la cédula de notificación personal, en la cual exhibió documentación soporte, en copia simple de las pólizas de diario con las cuales efectuó las correcciones contables por un importe de \$3,985.45 (tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 45/100 M.N.), dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, solventando la presente irregularidad.

Sin embargo, quedó pendiente de aclarar por parte de la Agrupación Política Local Patria Nueva la cantidad de \$37,900.00 (treinta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al registro de los bienes muebles e inmuebles que la Agrupación en cita posee, en virtud de que no presentó las cotizaciones correspondientes para determinar el costo promedio de dichos bienes.

Por lo anterior, no es óbice establecer que la irregularidad descrita en el párrafo que antecede se analizará en el rubro de "Aspectos Generales" lo anterior, para atender a los principios de legalidad y de debida audiencia.

VIII. En el capítulo de conclusiones del Dictamen Consolidado, se advierte lo siguiente:

#### **"6.3 ASPECTOS GENERALES**

***No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/776.03 y DEAP/1306.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:***

- Pólizas de ingreso y egreso.***
- Un ejemplar de sus publicaciones mensuales de divulgación, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2002.***
- Formatos RU-Agrupaciones (Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes).***
- Las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler del contrato de comodato.***
- Declaración de pago ante la S.H.C.P.***

***Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales."***



En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Patria Nueva, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

***“Por lo que corresponde al punto 3.- de Error u Omisión Técnica del DICTAMEN de referencia, tal y como lo acreditamos con nuestro escrito que al presente adjuntamos como ANEXO 2, las pólizas de ingreso y egreso respectivas, fueron enviadas con una copia simple del soporte respectivo, por lo que en caso de que sea necesario el envió de la documentación original, no tenemos inconveniente alguno en presentarla para su compulsación y cotejo.***

***Por lo que se refiere a las publicaciones mensuales (octubre, noviembre y diciembre del 2002) de divulgación de nuestra Agrupación Política PATRIA NUEVA, por un error involuntario no fueron adjuntadas en nuestro escrito de fecha veintidós de enero del año en curso, por lo cual adjuntamos a la presente las mismas como ANEXO 3.***

***En lo que se refiere a que no se enviaron cotizaciones de la base de nuestro contrato de comodato, si bien hicimos referencia a dicho documento en nuestro escrito de fecha veintidós de enero del año en curso, por un error involuntario no fue adjuntado el mismo, por lo cual adjuntamos a la presente como ANEXO 4.***

***Respecto a la declaración de pago ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, aclaramos que esta no existe, tal y como fue informado en nuestro escrito de fecha veintidós de enero del año en curso, por lo cual adjuntamos copia de dicha solicitud como ANEXO 5.”***

En este sentido y por razón de método, esta autoridad electoral realizará el análisis de la irregularidad antes señalada de acuerdo al orden en que fue determinada en el Dictamen Consolidado.

Así pues, del análisis a la documentación que obra en el expediente de marras y a la respuesta a la cédula de notificación que presentó la Agrupación Política Local Patria Nueva, esta autoridad electoral considera que la Agrupación en cita no fue solventada.

Lo anterior en virtud de que la Agrupación infractora no exhibió en su escrito de respuesta a la cédula de notificación las cotizaciones base para determinar el costo promedio del uso del bien o servicio del contrato en comodato, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 25, inciso g) y 38 fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal



para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano superior de dirección concluye que al no tener evidencia documental que permita a esta autoridad solventar la irregularidad de mérito, se determina que en la especie, la presente observación subsiste en sus términos.

- IX. En el capítulo de conclusiones del Dictamen Consolidado en el mismo rubro de "Aspectos Generales", se señaló lo siguiente:

***"La Agrupación no registró contablemente el costo de su publicación trimestral "Patria Joven", por lo que se desconoce el origen de los recursos para su elaboración, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

***Esta irregularidad es sancionable"***

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Patria Nueva, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

***"En cuanto hace al punto 4.- de Error u Omisión Técnica del multicitado DICTAMEN, manifestamos que dicho punto fue aclarado en nuestro escrito de fecha veintidós de enero del año en curso, mismo que adjuntamos a la presente en vía de prueba como ANEXO 2, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias nos remitimos al mismo."***

En este sentido y después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de una omisión de tipo contable que infringe el artículo 37, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En efecto, respecto de la presente irregularidad en que incurrió la Agrupación Política Local de no registrar contablemente el costo de su publicación trimestral "Patria Nueva", la infractora nunca desvirtúa dicha



observación, ya que de los argumentos vertidos por ésta, no se desprende que dicho registro contable y acreditado el origen de los recursos, incumpliendo con esta conducta lo establecido en el artículo 37, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Ello es así, en razón de que resulta evidente que la Agrupación Política Local, no registró ningún costo por este concepto, debiéndolo hacer en la cuenta denominada "Gastos por Amortizar", por lo tanto, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la infracción de cuenta no fue solventada.

- X. En el capítulo de conclusiones del Dictamen Consolidado, se advierte en el rubro de "Aspectos Generales", lo siguiente:

***"La Agrupación reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento de Afiliados en Especie la cantidad de \$37,900.00 (treinta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde al valor del registro de los bienes muebles e inmuebles que la Agrupación tiene en comodato, por lo que debió registrarlos en cuentas de orden y formular las notas correspondientes a los estados financieros, lo que incumple con lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales."***

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral lo siguiente:

***"En referencia al punto 5.- de Error u Omisión Técnica del DICTAMEN en cuestión, manifestamos que igualmente se dio cumplimiento a dicho punto mediante nuestro escrito de fecha veintidós de enero del año en curso, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias nos remitimos al mismo."***

Como se desprende de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y en relación con los argumentos esgrimidos por la Agrupación Política Local Patria Nueva, esta autoridad electoral considera que en la especie solventó la irregularidad antes transcrita.

Lo anterior, en virtud de que la Agrupación infractora presentó en su escrito de respuesta a la cédula de notificación las correcciones a su Informe



Anual, registrando en las cuentas de orden el importe de \$37,900.00 (treinta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.), y formuló las notas correspondientes a los estados financieros.

Así las cosas, se determina que la Agrupación Política Local, presentó su Informe Anual corregido y por tal motivo aportó los elementos que le generen certeza y convicción a este órgano superior de dirección, por lo que esta autoridad determina que en la especie la Agrupación Política Local dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, solventado así la observación determinada en el Dictamen Consolidado.

- XI. En el capítulo de conclusiones del Dictamen Consolidado, en el rubro de "Aspectos Generales", se advierte lo siguiente:

***"El responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación Política Local, no se presentó a efecto de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2002, por lo que incumplió con lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

***Esta irregularidad es sancionable."***

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral lo siguiente:

***"En lo que respecta al punto 6.- de Error u Omisión Técnica del DICTAMEN, manifestamos que el Acta de Conclusión de la Fiscalización correspondiente al Informe Anual del Ejercicio 2002, la misma firmada en su cierre por el suscrito, tal y como lo acredito con la copia simple fotostática que al presente adjunto en vía de prueba como ANEXO 6, e igualmente se procedió a dar contestación a los errores u omisiones mediante nuestro escrito de fecha veintidós de enero del año en curso."***

En la respuesta de la Agrupación Política Local en comento, se evidencia que el responsable del órgano interno de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación, se presentó con el objetivo de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio dos mil dos, dando de este



modo cumplimiento a lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- XII. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Patria Nueva, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento al artículo 25, inciso g) de la ley sustantiva en comento y a los numerales 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Patria Nueva, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando IX** de la presente Resolución.



**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Patria Nueva, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando XII** de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Patria Nueva, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri